LEY DE 12 DE OCTUBRE DE 1832

Declara franco y libre el puerto de Cobija: que su aduana se traslade á otro punto: quienes han de quedar en aquel: autorización al Ejecutivo para dictar los reglamentos, y hacer los gastos con preferencia á cualesquier otros: que el Presidente de la República visite personalmente el puerto &c.

En virtud de esta ley, y de La Orden que le subsigue, se han dictado de los decretos de 8, 30 y 31 de diciembre, y las ordenes de 28 y 30 de id. del propio año; asi como los decretos de 1º y 3 de enero, y el decreto y orden de 6 del mismo de 1833: habiéndose aprobado estas disposiciones, por la ley de 7 y decreto del 12 de noviembre de dicho año 83.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVIANA &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.,

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, CON LA APROBACION DE LA DE SENADORES

DECRETA:

- **1.º** Se declara el puerto de Lamar completamente franco y libre de todo derecho nacional, cualquiera sea su denominación.
- **2.º** La aduana del puerto, con todos sus dependientes, se trasladará precisamente en este año á Calama, ó á otro punto á juicio del Ejecutivo, quedando en el únicamente las autoridades encargadas del orden y seguridad pública, capitán del puerto y prácticos.
- **3.º** El Ejecutivo dictará á la mayor brevedad, los reglamentos que juzgue convenientes al cumplimiento de esta ley, y al progreso del puerto.
- **4.º** Queda también autorizado, para hacer los gastos que sean necesarios á facilitar los trasportes, establecer postas, abrir pozos artesianos, mandar formar carros y dirijir caminos á todos los puntos de la República, y en especial á la ciudad de la Paz.
- **5.º** Los gastos que hayan de emplearse en estas obras y trabajos, se harán con preferencia á cualesquier otros por urjentes que parezcan.
- **6.º** El Presidente de la República visitará personalmente aquel establecimiento, para promover sus mejoras, luego que lo permitan las atenciones del Gobierno.
- **7.º** El Gobierno dará cuenta especial á las Cámaras del año de 1833, del cumplimiento de esta ley: someterá á su conocimiento los reglamentos y medidas que haya tomado en virtud de la presente amortización; y hará publicar mensualmente por la prensa el estado y progreso de los trabajos, para conocimiento del público.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.— Sala de sesiones en Cámara de Representantes en Chuquisaca á 3 de octubre de 1832.— Pedro Buitrago, PRESIDENTE.— Tomás Frias, SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c,- Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 12 de octubre de 1832.- **ANDRÉS SANTA-CRUZ.**- El MINISTRO DE HACIENDA, José María de Lara.